

Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las ONG sin fines de lucro

Publicada el 15 de noviembre de 2024

AVISO IMPORTANTE: IMPLICACIONES CRUCIALES DE LA GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N° 6.855 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El pasado viernes 15 de noviembre de 2024 la Gaceta Oficial publicó “La Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones no Gubernamentales y Sociales sin Fines de Lucro”. Esta nueva normativa establece un marco regulatorio el cual tiene por objeto establecer el régimen de constitución, registro, funcionamiento y financiamiento de las organizaciones no gubernamentales (en adelante ONG) y organizaciones sociales sin fines de lucro de carácter privado. A continuación, se hará mención de los artículos relevantes de dicha ley a fin de anticipar sus consecuencias:

GENERALIDADES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley mencionada, quedan excluidas de esta Ley las ONG y las organizaciones sin fines de lucro cuya constitución y funcionamiento estén regidas por leyes especiales, en razón de la naturaleza de su objeto.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley mencionada, esta ley es de orden público y en caso de duda en su interpretación se asumirá aquella que más favorezca al ejercicio del derecho a la asociación.
3. De conformidad con la segunda disposición transitoria de la ley mencionada, las ONG y organizaciones sociales sin fines de lucro **ya constituidas y con personalidad jurídica deben ajustar sus estatutos de acuerdo a lo previsto en esta ley dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigencia**, es decir antes del 17 de mayo del año 2025 y el incumplimiento de esta

obligación dará a lugar la nulidad del registro de la organización. Dichos estatutos se deben ajustar de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la ley mencionada el cual establece que:

El acta constitutiva estatutaria de la organización no gubernamental u organización social sin fines de lucro deberá indicar:

- *La denominación, naturaleza y domicilio.*
- *El objeto y fines.*
- *La duración de la organización.*
- *Alcance territorial de la organización.*
- *La identificación de los miembros fundadores y/o asociados.*
- *El régimen de pertenencia y exclusión de los miembros y/o, sus derechos y obligaciones.*
- *La organización, estructura interna y atribuciones.*
- *El patrimonio y régimen de administración de los recursos*
 - *Es importante tomar en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la misma ley, se podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, siempre y cuando dichos actos sean compatibles con su naturaleza y estén exclusivamente destinados al cumplimiento de su objeto social.*
- *Inventario de bienes al momento de constituirse.*
- *El régimen disciplinario.*
- *El régimen de modificación del documento constitutivo estatutario.*
- *El régimen de extinción, disolución y liquidación de la organización.*
- *El detalle de la afectación de bienes, en el caso de las fundaciones.*
- *Si su financiamiento es o será realizado, total o parcialmente, a través de personas naturales o jurídicas extranjeras.*

4. De conformidad con la primera disposición transitoria de la ley mencionada, las ONG y organizaciones sociales sin fines de lucro **ya constituidas y con personalidad jurídica deberán actualizar la información requerida según lo dispuesto en el artículo 26 de la ley mencionada ante la Oficina de Registro Público dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley**, es decir antes del 15 de febrero del año 2025 y el registro de las actas de asamblea están exento de tasas y aranceles. El artículo 26 de la ley mencionada establece que:

Una vez obtenida la personalidad jurídica, las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales sin fines de lucro deberán declarar con fines de registro ante el órgano competente en materia de registro público, los siguientes actos, a través de actas de asambleas ordinarias o extraordinarias:

- *Actualización anual del inventario de bienes de la organización, con expresa determinación de las fuentes de los mismos.*
- *Balances contables, estados financieros y libros que de conformidad con la legislación deban mantenerse.*
- *Relación de donaciones recibidas con plena identificación de los donantes, indicando si son nacionales o extranjeros, accidentales o permanentes.*
- *Modificaciones de los Estatutos.*
- *Nombramientos y/o ceses de los miembros, asociados, administradores, liquidadores, auditores y secretarios.*
- *Poderes generales y delegaciones de facultades.*
- *Apertura y cierre de sedes.*
- *Modificación, ampliación o reducción del objeto social.*
- *Modificación, prórroga o extinción del lapso de vigencia de la organización social.*

5. Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley mencionada, se denegará el registro a las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales sin fines de lucro cuyos objetivos y fines sean:
 - Promover el fascismo, la intolerancia o el odio por motivos raciales, étnicos, religiosos, políticos, sociales, ideológicos, de género, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia.
 - Resulten contrarios a una disposición expresa de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la ley.
6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley mencionada, el Registro Público es la entidad encargada de aprobar el registro de la ONG u organización social sin fines de lucro, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos en la ley mencionada.
 - Si la solicitud es completa, procederá a su registro dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud.
 - En caso contrario, se notificará al solicitante por escrito las observaciones a subsanar, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para tal fin. De no subsanarse las observaciones, se entenderá desistida la solicitud.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley mencionada, las ONG y asociaciones sin fines de lucro deberán obtener el registro de información fiscal y, en caso de actuar como empleadores deberán inscribirse en los registros correspondientes, de conformidad con la ley, a los fines de garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores a su disposición.
8. Según lo establecido en el artículo 22 de la ley mencionada, las ONG y organizaciones sociales sin fines de lucro, constituidas de conformidad con la ley, tienen los siguientes deberes:
 - Cumplir con la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, la ley, sus estatutos y demás disposiciones normativas vigentes, incluyendo la normativa en materia de prevención, control y fiscalización de la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo.
 - Llevar y mantener actualizado los libros y registros, de conformidad con la legislación civil y tributaria.
 - Notificar al organismo competente sobre el financiamiento o donaciones que serán recibidas, a los fines de asegurar la licitud de los fondos y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
 - Cumplir las obligaciones asumidas con el Estado y con la sociedad, para el diseño, ejecución, control de programas y proyectos en beneficio de la colectividad.
 - Circunscribir sus actividades al objeto social definido en su instrumento constitutivo o sus modificaciones debidamente registradas.
 - Rendir cuentas a sus miembros al menos una vez por año. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hayan finalizado.
 - Ejercer el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, a través de sus propios órganos de fiscalización y control interno.
9. En virtud a lo establecido en el artículo 23 de la ley mencionada, las ONG y las organizaciones sociales sin fines de lucro, constituidas de conformidad con esta ley, tienen las siguientes prohibiciones:

- Recibir aportes económicos destinados a organizaciones con fines políticos o realizar aportes económicos a dichas organizaciones, así como recibir aportes para el financiamiento del terrorismo o cometer actos terroristas.
 - Realizar actividades propias de los partidos políticos u organizaciones con fines políticos.
 - Promover el fascismo, la intolerancia o el odio por motivo raciales, étnicos, religiosos, políticos, sociales, ideológicos, de género, por orientación sexual, identidad de género, expresión de género o de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación y la violencia.
 - Cualquier otro acto prohibido o sancionado en el ordenamiento jurídico.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la ley mencionada, son causales de disolución de las ONG y las organizaciones sociales sin fines de lucro:
- Las establecidas en los estatutos sociales de la organización.
 - La finalización del plazo establecido en su estatuto.
 - Incurrir en las prohibiciones establecidas en la ley, declarado por decisión judicial.
 - La falta de pago de cualquier multa impuesta de conformidad con esta Ley, una vez agotados los recursos judiciales disponibles.

SANCIONES

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la ley mencionada, son ilícitos formales:
 - El incumplimiento de la obligación de registrar oportunamente los actos y hechos previstos en esta Ley.
 - El incumplimiento de la obligación de notificar al organismo competente sobre el financiamiento o donaciones que serán recibidas, a los fines de asegurar la licitud de los fondos y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
 - No llevar los libros, de conformidad con la forma adoptada por la organización social, que le corresponda mantener y conservar.
 - El incumplimiento de la obligación de coadyuvar y cooperar con el Estado en sus actividades de control y fiscalización.
 - El incumplimiento de las obligaciones previstas en las disposiciones transitorias de esta Ley.
2. En virtud a lo establecido en el artículo 36 de la ley mencionada, la ONG u organización social sin fines de lucro que incurra en cualquiera de los ilícitos formales previstos en esta Ley serán multadas por un monto en bolívares equivalentes entre 100 y 1.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. En caso de reincidencia, la multa será el equivalente en bolívares entre 500 y 10.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. Siguiendo con lo establecido en el artículo 36 de la ley mencionada, si el ilícito involucra donaciones no declaradas, la multa será el doble del monto percibido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que pueda haber lugar, en virtud de la legislación sobre legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, si fuese el caso.

REGULACIÓN DE LAS ONG Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley mencionada, las ONG y las organizaciones sociales sin fines de lucro domiciliadas en el extranjero que deseen operar en Venezuela están obligadas a inscribirse previamente en el registro de organizaciones no domiciliadas llevado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley mencionada, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores dictará las normas necesarias para organizar y gestionar el registro de las ONG y organizaciones sociales domiciliadas en el extranjero.
3. En virtud a lo establecido en el artículo 33 de la ley mencionada, las ONG y las organizaciones sociales sin fines de lucro domiciliadas en el extranjero que operen en Venezuela gozarán de los derechos y estarán sujetas a los deberes y prohibiciones prevista en la Ley. Además, se regirán por los mecanismos de control y supervisión que el Ejecutivo Nacional establezca a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la ley mencionada, las personas naturales de nacionalidad extranjera que integren las ONG y organizaciones sociales sin fines de lucro domiciliados en el extranjero estarán sujetos tanto a esta Ley como a los deberes y prohibiciones establecidas en las leyes migratorias.
5. Según lo establecido en el artículo 37 de la ley mencionada, el incumplimiento de esta Ley por parte de la ONG u organización social sin fines de lucro domiciliada en el extranjero que opere en el territorio venezolano será sancionada con la anulación del registro otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores.
6. Siguiendo con lo establecido en el artículo 37 de la ley mencionada, las personas naturales de nacionalidad extranjera que integren las ONG y las organizaciones sociales sin fines de lucro no domiciliadas en Venezuela que resulten sancionadas según lo dispuesto en el artículo mencionado podrán estar sujetas a la medida de expulsión establecida en las leyes migratorias.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

1. De conformidad con la primera disposición derogatoria de la ley mencionada, se deroga el artículo 67 de la Ley de Registros y Notarías.

Artículo 67 (GO. N° 6.668 Extraordinario, 16 de diciembre de 2021): *El Registro Principal, a través de una sección registral, inscribirá los actos de constitución, modificación, prórroga y extinción de las sociedades civiles, asociaciones, fundaciones y corporaciones de carácter privado, exceptuando las cooperativas.*

2. Siguiendo con lo establecido la primera disposición derogatoria de la ley mencionada, el Registro Público competente dictará los lineamientos y procesos inherentes a la migración de las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales sin fines de lucro **ya constituidas desde los Registros Principales a los Registros Públicos** conforme a la jurisdicción de su domicilio.
3. Según lo establecido en la segunda disposición derogatoria de la ley mencionada, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta Ley.



**MARAMBIO, RIVILLO,
PÉREZ, PINEDA**
CONSULTORES Y CONTADORES PÚBLICOS

Contacto

Para nuestra firma es muy importante estar en constante comunicación con usted, por ello, ponemos a su disposición nuestra ubicación a fin de atender sus requerimiento.

Dirección

Av. Francisco de Miranda,
Multicentro Empresarial del Este,
Torre Miranda Nivel SF. Chacao,
Caracas-Venezuela.

Teléfonos

Máster: +58 (212) 264.01.60
267.79.89 / 267.79.42
Fax: +58 (212) 263.55.38

Correo

marambio@marambio-hlb.com



Web

marambio-hlb.com